



**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*

**NOTARIO**



MIEMBRO DE LA  
UNION INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

**NÚMERO:** CUARTO TESTIMONIO  
**ESCRITURA:** 2014-09-01-22-5528  
**DE:** CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
**QUE HACE:** DISTRIBUIDOR AGRÍCOLA BELTRAN  
CABEZAS AGROAHORRO S.A.  
**FECHA:** DICIEMBRE 9 DEL 2014



**NOTARIA XXII**

VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

2014-09-01-22-P5528 CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DISTRIBUIDOR  
AGRICOLA BELTRAN

CABEZAS AGROAHORRO S.A.-

CAPITAL SUSCRITO 1,000.00

CAPITAL AUTORIZADO 2,000.00

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la  
Provincia del Guayas, República del Ecuador,  
hoy nueve de diciembre del dos mil catorce,

9/12/2014

ante mí **ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO**,  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**,

comparecen a la celebración de esta escritura

las siguientes personas: el señor José Humberto Beltrán Cabezas, por sus propios

derechos, quien declara ser ecuatoriano,

domiciliado en el cantón Guayaquil, soltero,

Contador Público Autorizado; y Mercedes

Violeta Cabezas Cedeño, por sus propios

derechos, quien declara ser ecuatoriana,

domiciliada en el cantón Guayaquil, viuda,

artesana, capaces para obligarse y

contratar, a quienes de conocer doy fe.-

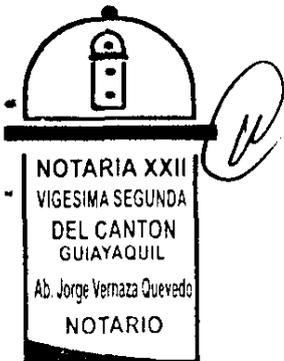
Bien instruidos en el objeto y resultado de

esta Escritura Pública de Constitución de

Compañía a la que proceden como ya queda

indicado, con amplia y entera libertad para

su otorgamiento, me presentan la minuta que



es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultánea de una sociedad anónima y demás convenciones, que otorgan: el señor José Humberto Beltrán Cabezas, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, soltero, Contador Público Autorizado; y Mercedes Violeta Cabezas Cedeño, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, viuda, artesana. La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen: **CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE**

**COMPAÑÍAS y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los contratantes, señores José Humberto Beltrán Cabezas y Mercedes Violeta Cabezas Cedeño, cuyos nombres, nacionalidad, domicilio, estado civil y profesión han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la compañía anónima **DISTRIBUIDOR AGRICOLA BELTRAN CABEZAS**

**AGROAHORRO S.A.**, para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus



**NOTARIA XXII**

VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNION INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

alidades, habiendo para el efecto aprobado siguiente Estatuto Social, que la registrá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.- **ESTATUTO DE LA**

**COMPAÑÍA ANÓNIMA DISTRIBUIDOR AGRICOLA**

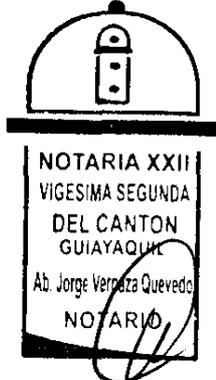
**BELTRAN CABEZAS AGROAHORRO S.A. CAPÍTULO**

**PRIMERO. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,**

**DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:**

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN OBJETIVA: Con la denominación de **DISTRIBUIDOR AGRICOLA BELTRAN CABEZAS AGROAHORRO S.A.**, se constituye una Compañía, que se registrá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO La compañía se dedicará a las actividades de compra y venta al por mayor y menor de fertilizantes, productos químicos y maquinaria de uso agrícola. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y vender, administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada, constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se



relacionen con su objeto. ARTÍCULO TERCERO.

*Samborondón*  
DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Samborondón, provincia

del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y

fuera del país. ARTÍCULO CUARTO. PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de

*50 años*  
cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución

de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la

Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución

expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este

Estatuto o, por las demás causales legales.

ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía se divide en CAPITAL

AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO. EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de DOS MIL

*2000*  
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00), y estará dividido, cuando esté

íntegramente suscrito, en DOS MIL (2.000) ACCIONES ordinarias, nominativas e

indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,

numeradas de la cero cero cero uno a la dos



**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA,  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNION INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

inclusive. Los títulos o los  
estarán autorizados con las firmas del  
Presidente y del Gerente General, debiendo  
contener las declaraciones que determina la  
Ley de Compañías, pudiendo representar una o  
más acciones. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá  
exceder de dos veces al valor del CAPITAL  
SUSCRITO. El CAPITAL SUSCRITO, que nunca  
podrá superar al capital autorizado, deberá  
estar pagado siempre, cuando menos, en el  
veinticinco por ciento de su valor, debiendo  
pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos  
años contado a partir de la inscripción del  
respectivo aumento en el Registro Mercantil.  
El CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la  
Compañía es de un mil dólares de los Estados  
Unidos de América, dividido en mil acciones  
ordinarias, nominativas e indivisibles, de un  
valor nominal de un dólar de los Estados  
Unidos de América cada una, numeradas de la  
cero cero uno a la un mil inclusive. Los  
aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro  
del límite autorizado, serán resueltos por la  
Junta General de Accionistas de la Compañía,  
así como las formas de pago, las que podrán  
ser todas las previstas en la Ley de

1.000

#1



Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO SEXTO. Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones



**NOTARIA XXII**

VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

ales para conferir un nuevo título, en  
emplazo del extraviado, sustraído o  
inutilizado. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO,**

**DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:**

ARTÍCULO OCTAVO. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale.

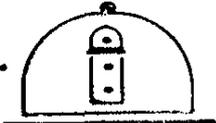
ARTÍCULO NOVENO. **DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

22

DE LA COMPAÑIA: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario, inclusive la venta e hipoteca de bienes inmuebles. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía. **CAPÍTULO**

**TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

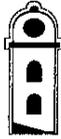
ARTÍCULO DÉCIMO. La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al



NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON  
GUIAYAQUIL  
Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO

Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO. DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos, además se notificarán por correo electrónico. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO DUODÉCIMO. DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme



# NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

dispuesto en este artículo, deberán ser escritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo

la pena de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está

representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las

Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas

presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga.

Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la

Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de

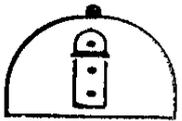
Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el

Presidente, o quienes hicieren sus veces. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los accionistas

pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante

carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el

Comisario, no podrán ostentar esta representación. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La



NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON  
GUIAYAQUIL  
Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO

Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General, o quien hiciere sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por los accionistas que representen el setenta y



# NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNION INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

... por ciento del capital pagado  
concurrente a la sesión. Los votos en blanco  
y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
numérica. De cada sesión se levantará un  
acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.  
El sistema que habrá de observarse para  
llevar las Actas de las sesiones de Junta  
General es el de hojas móviles, escritas a  
máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente  
General. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES  
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son  
atribuciones de la Junta General de  
Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al  
Gerente General y al Comisario; b) Aceptar  
las renunciaciones o excusas de los nombrados  
funcionarios o, removerlos cuando estime  
conveniente; c) Fijar las remuneraciones,  
honorarios o viáticos de los mismos  
funcionarios mencionados y asignarles gastos  
de representación, si lo estimare  
conveniente; d) Conocer los informes,  
balances, inventarios y más cuentas que el  
Gerente General, previo el Informe del  
Comisario, someta anualmente a su  
consideración y aprobarlos u ordenar su  
rectificación; e) Ordenar el reparto de  
utilidades, en caso de haberlas y fijar,



NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON  
GUIYAYACHIL  
Ab. Jorge Vernaza Quedo  
NOTARIO

cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento



# NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNION INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

onómico de la Compañía y señalar a los  
 Funcionarios que al efecto elija, sus  
 atribuciones, entre las que no podrá  
 incluirse la representación legal, por ser  
 simples administradores internos; j) Resolver  
 la emisión de partes beneficiarias y de  
 obligaciones, así como la amortización de  
 acciones; k) Interpretar el presente Estatuto  
 en forma obligatoria y para todos los  
 accionistas y órganos de administración y  
 fiscalización; l) Conocer y resolver  
 cualquier punto que le sometan a su  
 consideración el Presidente, el Gerente  
 General o el Comisario; y, m) Las demás  
 atribuciones permitidas por la Ley. **CAPITULO**

## **CUARTO. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Presidente y el  
 Gerente General, accionistas o no, serán  
 elegidos por la Junta General, por un período  
 de cinco años, pudiendo ser reelegidos  
 indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO. DEL

PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía  
 tendrá las siguientes atribuciones: a)  
 Presidir las sesiones de Junta General de  
 Accionistas; b) Firmar los Títulos o  
 Certificados de Acciones y los Certificados  
 de Preferencia en unión del Gerente General;

5 años



RL/SS  
RL

c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercherà la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, en las que actuará como Secretario; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones; el Libro de Acciones y



**NOTARIA XXII**

VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quesada

NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNION INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

Accionistas de la Compañía, efectuando en los pertinentes registros; y, el libro en el que consten los datos personales de los accionistas y comisarios, incluyendo dirección física y correos electrónicos; d) Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; e) Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, a los accionistas de la Compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, f) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.

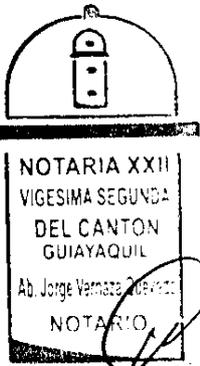
**CAPÍTULO QUINTO. DEL COMISARIO:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.

**CAPÍTULO SEXTO.**

**DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO**



TERCERO. RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces. **CLÁUSULA SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO**



**NOTARIA XXII**  
 VIGESIMA SEGUNDA  
 DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
 NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
 UNIÓN INTERNACIONAL  
 DEL  
 NOTARIADO LATINO

**CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE**

**ESTADO DE PAGOS DEL MISMO:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **MIL ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de **MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00)**, el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: El señor José Humberto Beltrán Cabezas, declara que ha suscrito novecientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de novecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$900,00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; la señora Mercedes Violeta Cabezas Cedeño, declara que ha suscrito cien acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados

900  
 pose  
 100%

100



Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor, esto es la suma de cien dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$100,00); mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario. Los accionistas fundadores, otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **DISTRIBUIDOR AGRICOLA BELTRAN CABEZAS AGROAHORRO S.A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado anteriormente, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.

**CLÁUSULA TERCERA. NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/11/2014 07:33 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7677447

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1205806969 BELTRAN CABEZAS JOSE HUMBERTO

**CIU:** G4669.12

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** DISTRIBUIDOR AGRICOLA BELTRAN CABEZAS AGROAHORRO S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/12/2014 07:33 PM

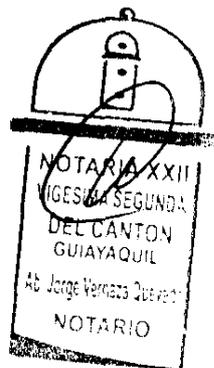
**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**



01/12/2014 7.49 AM

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **120580696-9**

APELLIDOS Y NOMBRES: **BELTRAN CABEZAS JOSE HUMBERTO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **LOS RIOS VENTANAS VENTANAS**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1996-07-02**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BELTRAN IDROVO LUIS HONORATO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CABEZAS CEDENO MERCEDES MOLETA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **DURAN 2014-01-14**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-01-14**

R1152H222




*(Handwritten mark)*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

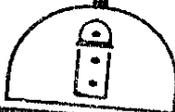
**007** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: **007 - 0289** CÉDULA: **1205806969**  
**BELTRAN CABEZAS JOSE HUMBERTO**

LOS RIOS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	VENTANAS	
VENTANAS	PARROQUIA	0
CANTÓN		ZONA

1) PERIBENTINTE DE LA JUNTA



  
 NOTARIA XXII  
 VIGESIMA SEGUNDA  
 DEL CANTON  
 GUIAYAQUIL  
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
 NOTARIO

  
 NOTARIA XXII  
 VIGESIMA SEGUNDA  
 DEL CANTON  
 GUIAYAQUIL  
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
 NOTARIO

*(Handwritten mark)*

**ESPACIO  
 EN  
 BLANCO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIUDADANÍA  
 CÉDULA DE IDENTIDAD N° 120114701-2  
 CEBEZAS CEDERO MERCEDES VIOLETA  
 LOS RIOS VENTANAS VENTANAS  
 08.09.1966  
 20/09/2010  
 LOS RIOS VENTANAS VENTANAS  
 MERCEDES VIOLETA CEDERO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* ESI-911142  
 VILANO LUIS NORBERTO BELTRAN IDROVO  
 PRENSERIA COSTURERA  
 HUBERTO CABEZAS  
 CORDINA CEDERO  
 20/09/2010  
 20/09/2010  
 REN 3231450

*Handwritten signature*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011  
 010  
 010-0184 1201147012  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 CABEZAS CEDERO MERCEDES VIOLETA  
 LOS RIOS CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA VENTANAS  
 VENTANAS PARROQUIA 0  
 CANTÓN ZONA  
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA XXII  
 VIGESIMA SEGUNDA  
 DEL CANTON  
 GUIAYAQUIL  
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
 NOTARIO

NOTARIA XXII  
 VIGESIMA SEGUNDA  
 DEL CANTON  
 GUIAYAQUIL  
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
 NOTARIO

**ESPACIO  
 EN  
 BLANCO**



# NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

Compañía al señor **JOSÉ HUMBERTO BELTRÁN**

**CABEZAS**, y, como **PRESIDENTE**, a la señora

**MERCEDES VIOLETA CABEZAS CEDEÑO**, por el plazo

y con los deberes, atribuciones y

limitaciones que para cada cargo establece el

presente Estatuto, por lo que conjuntamente

con esta escritura se presentarán los

pertinentes nombramientos para su inscripción

y registro en el Registro Mercantil de

Samborondón. **CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIÓN:**

Sin perjuicio de intervenir personalmente el

Gerente General designado según la Cláusula

que antecede, éste autoriza en forma expresa

al Notario que ha autorizado esta escritura

y/o al abogado Enrique Torbay Lecaro para

que, el o la persona que al efecto delegue,

efectúe todos los trámites necesarios para

obtener la constitución y existencia jurídica

de la Compañía, entre otros, para pedir al

Registradora Mercantil de Samborondón la

aprobación e inscripción del contrato aquí

contenido y los nombramientos de los

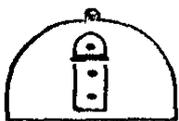
representantes legales, inscripción de la

Compañía en el Registro Único de

Contribuyentes, y en general, cuantos se

requieran para tales finalidades. Anteponga y

agregue usted, Señor Notario, las demás



NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

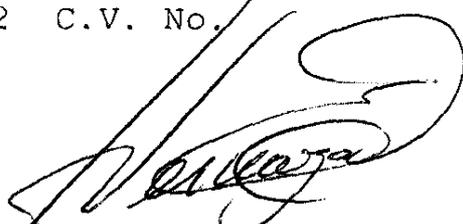
Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Esta minuta está firmada por el abogado Enrique Torbay Lecaro, con Registro profesional número setecientos treinta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.**- Quedan agregados a la presente escritura pública los documentos habilitantes de ley.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. 

  
F) JOSÉ HUMBERTO BELTRÁN CABEZAS  
C.C. No. 1205806969 C.V. No.

  
F) MERCEDES VIOLETA CABEZAS CEDEÑO  
C.C. No. 1201147012 C.V. No.

  
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO  
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*

**NOTARIO**



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **CUARTO TESTIMONIO de la escritura 2014-09-01-22-P5528**, en CATORCE fojas útiles, que sello, rubrico y firmo en Guayaquil el nueve de diciembre del dos mil catorce. **DOY FE, EL**  
**NOTARIO.** *e*

**AB. JORGE MARCELO VERNAZA QUEVEDO**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

Imprimir

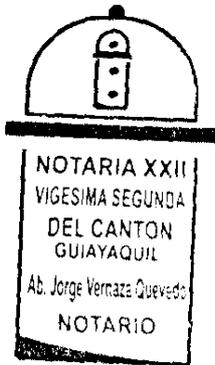


2014-09-01-022-P005528

Abogado. Jorge Marcelo Vernaza Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
EXTRACTO

Escritura No.	2014-09-01-022-P005528		No. De Fojas.	0		
<b>ACTO O CONTRATO</b>						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
<b>FECHA</b>						
2014-12-09 18:03:27						
<b>OTORGANTES</b>						
<b>OTORGADO POR</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Jurídica	DISTRIBUIDOR AGRICOLA BELTRAN CABEZAS AGROAHORRO S.A.	RUC		Ecuatoriana	Constituyente	
<b>A FAVOR DE</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
GUAYAS	GUAYAQUIL					
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO</b>						
USD \$ 0						

ABOGADO. JORGE MARCELO VERNAZA QUEVEDO  
NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL



**Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón**

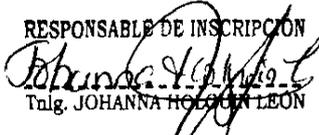
Calixto Romero y Malecón

**Número de Repertorio: 2014- 1243**

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintitres de Diciembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 27 de fojas 13077 a 13093 con el número de inscripción 1082 celebrado entre: ([DISTRIBUIDOR AGRICOLA BELTRAN CABEZAS AGROAHORRO S.A. en calidad de COMPAÑÍA]).

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN

  
Tnlg. JOHANNA HOLGUÍN LEÓN



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya  
**Registrador de la Propiedad .**